

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LFPIORPI)

Marco Normativo y Obligaciones legales para los Notarios Públicos

Visitas de verificación

Sugerencias

REFORMAS LEGISLATIVAS JULIO 2025

José Antonio Manzanero Escutia
Notario 138 de la Cd. De México

MARCO NORMATIVO LEY

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ART. 3.-

III.- “NUEVO” BENEFICIARIO CONTROLADOR

VI.- ENTIDADES FINANCIERAS

VII.- FEDATARIOS PÚBLICOS

XII.- RELACIÓN DE NEGOCIOS

MARCO NORMATIVO

LEY

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ART. 3.-

III.- “NUEVO” BENEFICARIO CONTROLADOR.- Se amplía el concepto de BC y ahora se matiza este concepto precisando como tales a LAS PERSONAS FÍSICAS! SEÑALANDO que es aquella que directamente o por alguna persona Cliente o Usuaria obtiene EN ÚLTIMA INSTANCIA el BENEFICIO DE GOCE, USO, DISFRUTE, APROVECHAMIENTO o DISPOSICIÓN DEL BIEN O SERVICIO derivado de la realización de un acto u operación con quien realice una ACTIVIDAD VULNERABLE; O (conjunción alternativa) de aquella PF quien en última instancia ejerce el CONTROL EFECTIVO de una PM que sea Cliente o Usuaria, con quien realice una AV o por quienes por cuenta las lleve a cabo.

MARCO NORMATIVO

LEY

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ART. 3.-

III.- “NUEVO” BENEFICARIO CONTROLADOR.- en el 2º párrafo de esta fracción III, se precisa LO QUE SE ENTIENDE por controlar de manera efectiva en última instancia a una persona moral, precisando que:

- i) Al imponer directa o indirectamente decisiones en las asambleas generales de socios, accionistas o asociados y puedan nombrar o destituir a la mayoría de los órganos de administración;
- ii) Mantengan la titularidad de los derechos que permitan ejercer el derecho de voto de más del 25% del capital social; o
- iii) Dirigir directamente la administración, estrategia y/o políticas de la PM

MARCO NORMATIVO

LEY

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ART. 3.-

III.- “NUEVO” BENEFICIARIO CONTROLADOR.- Ahora la DEFINICIÓN del Beneficiario Controlador es EQUIPARABLE BENEFICIARIO FINAL Y PROPIETARIO REAL.

III Bis. Se adiciona esta fracción para definir al CLIENTE o USUARIA como toda PF y/o PM, así como a los FIDEICOMISOS que celebren actos u operaciones con quienes realizan Actividades Vulnerables.

IV Bis. Se adiciona esta fracción para definir al DESARROLLO INMOBILIARIO

IX Bis. Se define a la PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA.

XII Bis. Se define al REPRESENTANTE ENCARGADA DE CUMPLIMIENTO; y

XII Ter. Se define al RIESGO

MARCO NORMATIVO

LEY

CONCEPTOS FUNDAMENTALES ART. 3.-

III.- “NUEVO” BENEFICIARIO CONTROLADOR.- Asimismo, surge la obligación (Art. 18-III) de IDENTIFICAR a dichos BC’s cuando el Cliente o Usuaria sea un PM, un FIDEICOMISO u otra figura jurídica (sic) RECABANDO DOCUMENTOS u OTROS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN CON RECONOCIMIENTO OFICIAL (sic), que PERMITAN IDENTIFICAR AL BC de ese CLIENTE o USUARIA.

Si el Cliente o Usuaria sea una PF, se deberá recabar la declaración acerca de si tiene o no conocimiento de la existencia

MARCO NORMATIVO LEY

ACTIVIDADES VULNERABLES

ART. 17. XII. A.

- a) Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles

Aviso 8,000 veces la U.M.A.= \$905,120.00

VALOR DE LA UMA \$113.14 (1 de febrero 2025 al 31 de enero 2026)

- b) Poderes Irrevocables ADMINISTRACIÓN o DOMINIO

Aviso SIEMPRE

MARCO NORMATIVO

LEY

c) Constitución de personas morales, modificación patrimonial, fusión o escisión y compraventa de acciones o partes sociales. **SIEMPRE SON OBJETO DE AVISO.** NO están comprendidas las donaciones de acciones o partes sociales; y SÍ cualquier enajenación onerosa, en mi opinión.

d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía, NO importando si se trata de muebles o inmuebles.

Aviso 4,000 veces la U.M.A.= \$452,560.00

MARCO NORMATIVO LEY

e) Mutuos o créditos (**reconocimiento de adeudo ?**),
con o sin garantía hipotecaria con acreedores
normales

Aviso SIEMPRE

PENÚLTIMO PÁRRAFO señala que las operaciones que
NO LLEVAN AVISO, NO GENERAN OBLIGACIÓN
ALGUNA en materia de avisos!

Concepto de SUMA ACUMULADA

Ver Art. 19 de las Reglas Generales

MARCO NORMATIVO

LEY

ART.18 OBLIGACIONES

OJO: ANTES de la reforma sólo existían 6 OBLIGACIONES, hoy encontramos 12 OBLIGACIONES!!!!!!

I.- IDENTIFICAR Y VERIFICAR la identidad del cliente y usuario y recabar copia de ello, y CONOCER DIRECTAMENTE a los CLIENTES o USUARIAS.

II.- RELACIÓN DE NEGOCIOS.- No aplica a notarios. Además del modificado Art. 3-XII art. 2-XIV de las Reglas de Carácter General modificadas el 24-Julio-2014.

III.- Información del DUEÑO BENEFICIARIO. Si el CLIENTE o USUARIA ES PF, debemos recabar la declaración de ellos acerca de la existencia de un BC; y en su caso recabar la documentación necesaria para identificar a ese BC. YA NO BASTA DECLARAR que no tiene esa información documental.

IV.- CUSTODIAR, PROTEGER, RESGUARDAR Y EVITAR la destrucción u ocultamiento de información y documentos soporte de la ACTIVIDAD VULNERABLE, incluyendo LOS REGISTROS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS Y LA CORRESPONDENCIA COMERCIAL ENTRE PARTES!

MARCO NORMATIVO

LEY

ART.18 OBLIGACIONES (Continuación)

La Conservación física o electrónica de la anterior información y documentación será ahora por 10 años mínimo o lo que establezcan leyes locales.

IV Bis. Realizar el alta o registro como sujeto que realiza Actividades Vulnerables y en su caso su modificación.

MARCO NORMATIVO LEY

ART.18 OBLIGACIONES (Continuación)

V.- Brindar facilidades en las visitas domiciliarias.

Comentario: Estacionamiento, bebidas, uso de sanitarios, acceso TOTAL al protocolo, etc.

VI.- Presentar AVISOS (Calendarización).

OJO CON EL AVISO 24 HORAS, en caso de SOSPECHA o por contar con información basada en hechos o indicios, AUNQUE NO SE LLEGUE A CELEBRAR esa Actividad Vulnerable.

VII.- Llevar a cabo una evaluación con un ENFOQUE BASADO EN RIESGOS, que permita identificar, analizar, entender y mitigar los riesgos de quien realiza la AV así como de los CLIENTES y USUARIAS.

MARCO NORMATIVO LEY

ART.18 OBLIGACIONES (Continuación)

VIII.- Elaborar y observar un Manual de Políticas Internas, que permita cumplir con la Ley.

Tratándose de Grupos Empresariales, deberán implementarse políticas aplicables a sucursales y filiales.

IX.- Desarrollar procesos de selección de personal, adoptar programas de capacitación ANUALES, dirigidos a ADMINISTRADORES, PERSONAS ENCARGADAS DE CUMPLIMIENTO y de empleados que tengan relación DIRECTA con CLIENTES o USUARIAS.

MARCO NORMATIVO LEY

ART.18 OBLIGACIONES (Continuación)

X.- Contar con mecanismos automatizados que permitan un monitoreo permanente de las AV en que se intervenga.

XI.- Contar con áreas de auditoría interna o externa, dependiendo del grado de riesgo de quien realiza la AV.

La SHCP podrá establecer excepciones al CUMPLIMIENTO de las obligaciones previstas en la Ley.

MARCO NORMATIVO LEY

ART. 20 La importancia del nombramiento de la persona
REPRESENTANTE ENCARGADA DEL CUMPLIMIENTO!!!!

ART. 21 Debemos exigir información y documentación. Si no
es proporcionada, podemos abstenernos SIN
RESPONSABILIDAD de llevar a cabo la ACTIVIDAD
VULNERABLE

ART. 23 Presentación de Avisos a más tardar el día 17 del
mes inmediato siguiente. CONTROLES/VIGILANCIA

MARCO NORMATIVO

LEY

ART. 24 Manera de dar AVISOS. VÍA ELECTRÓNICA. Los notarios públicos DEBEMOS USAR el DeclaraNOT en Línea en traslativas de dominio (RMF 2025 3.15.6.) En todos los demás casos usaremos los Formatos UIF (Ver art. 17 del Reglamento)

ART. 32 Del uso de efectivo y metales

Queda prohibido del uso de monedas, billetes, divisas o metales preciosos, HOY aún cuando esa liquidación se realice en EFECTIVO por conducto de alguna ENTIDAD FINANCIERA, en:

I.- Transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, hasta 8,025 veces la U.M.A.= \$907,948.50

VI.- Transmisión de dominio o constitución de toda clase de derechos sobre acciones o títulos representativos de partes sociales, hasta 3210 veces la U.M.A.= \$363,179.40

Donaciones NO! ACLARANDO el caso de constitución de PM

MARCO NORMATIVO LEY

ART. 33 IDENTIFICACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Operaciones de valor igual o superior a 8,025 veces la U.M.A.= \$907,948.50 SIEMPRE IDENTIFIQUEMOS!!!

Qué hacer en operaciones anteriores al 17 de Julio de 2013??

Qué hacer en operaciones celebradas después del 17 de julio de 2013, PERO NO ACTUALES NI CONTEMPORÁNEAS??

A partir de cuando “vigilamos” el uso del efectivo???

Fechas Memorables

Problemática de la forma en cómo se detalla en una ficha de depósito y los números de cuenta.

MARCO NORMATIVO LEY

CAPÍTULO IV Bis

DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

Se adiciona este capítulo dedicado y dirigido a SOCIEDADES MERCANTILES, conteniendo únicamente 3 artículos.

MARCO NORMATIVO LEY

ART.34 VISITAS DE VERIFICACIÓN

SHCP podrá practicar DE OFICIO Y EN CUALQUIER TIEMPO visitas de verificación para comprobar que se cumplen las obligaciones previstas en la Ley.

Los notarios debemos proporcionar EXCLUSIVAMENTE la información y documentación SOPORTE relacionada con ACTIVIDADES VULNERABLES, con la que contemos.

Importancia de los MANUALES!

Pueden pedir tener acceso a TODO EL PROTOCOLO?

NO!!!! Ojo con los controles y guías. Pero.....!!!!

ART. 35 El desarrollo de las visitas y la imposición de sanciones se sujetarán a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MARCO NORMATIVO

LEY

ART. 36 Las visitas de verificación SÓLO PUEDEN ABARCAR ACTIVIDADES VULNERABLES, realizadas dentro de los 5 años inmediatos anteriores a la fecha de inicio de la visita.

(¿Posible contradicción con el Art.18-IV?)

En la práctica sólo están abarcando un periodo ANUAL o UN SEMESTRE!!!

ART. 51 Ter. La SHCP deberá elaborar y mantener ACTUALIZADO (sic) UN LISTADO NOMINATIVO de cargos de personas servidoras públicas que serán consideradas POLÍTICAMENTE EXPUESTAS! En caso de duda se deberá consultar La SHCP:

MARCO NORMATIVO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS INFRACCIONES

Arts.53 y 54 Las multas van desde \$22,628.00 hasta \$7,354,100.00 o el 10% del valor de la operación, cuando ésta es cuantificable; lo que resulte mayor en los casos que prevea la Ley!!!!!!

IMPORTANCIA DEL ART. 55 REFORMADO!!! ES UN SALVAVIDAS, DE TODAS LAS INFRACCIONES COMETIDAS: SI ESPONTÁNEAMENTE Y ANTES DEL INICIO DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN DE LA SHCP se cumple de con las obligaciones respectivas; y el infractor RECONOCE sus faltas, dentro del plazo inicial del procedimiento de verificación!

MARCO NORMATIVO

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS INFRACCIONES (Continuación)

En el segundo párrafo de este ART. 55 se señala que si algún sujeto obligado ya EJERCIÓ el beneficio del 1er párrafo aquí analizado, la SHCP reducirá hasta en un 50% el monto de las multas nuevamente generadas, cuando se regularicen espontáneamente las obligaciones omitidas y se reconozca expresamente la falta cometida ante la autoridad, dentro del plazo inicial del procedimiento sancionador.

MARCO NORMATIVO REGLAMENTO

ART. 8 La UIF y el SAT pueden REQUERIR en TODO MOMENTO y DIRECTAMENTE, INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS e IMÁGENES. Esto debe entregarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba el REQUERIMIENTO, prorrogables por 5 días hábiles más

Distinguir el REQUERIMIENTO de la Visita de Verificación.

ART. 12 Los notarios debemos tener RFC y FIEL

ART. 17 Uso del DeclaraNOT (RMF 2025 3.15.6.) Art. 24 de la Ley.

Qué hacer cuando vende una PM/ Art. 126 LISR? Dar aviso con base al llamado Anexo 5 del DeclaraNOT.

Nuevo DeclaraNOT Vigencia para efectos prácticos(DESDE EL 2 FEBRERO, 2016).

MARCO NORMATIVO REGLAMENTO

ART.20 Debemos conservar copia de los avisos presentados, y su acuse de recibo emitido por el SAT, por un plazo mínimo de 5 años.

ART. 45 Para cumplir con la IMPORTANTÍSIMA OBLIGACIÓN DE identificación de la forma de pago, el Notario deberá CONSIDERAR: MONTO, FECHA, FORMA DE PAGO y MONEDA O DIVISA

Recordar el planteamiento de las operaciones celebradas con anterioridad.

Qué hacer en operaciones anteriores al 17 de Julio de 2013??

Qué hacer en operaciones celebradas después del 17 de julio de 2013, PERO NO ACTUALES NI CONTEMPORÁNEAS??

OJO: Cuidar el uso del efectivo, 31 de octubre de 2013.

MARCO NORMATIVO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

PUBLICADAS EL 23-AGOSTO-2013 MODIFICADAS EL 24-JULIO-2014 Y EL
30-NOVIEMBRE-2020

ART.6 Los notarios debemos consultar al menos los días 15 y último de cada mes del Portal del SAT para efectos de notificaciones, informes o comunicaciones; so pena de considerar como realizadas tales acciones el día hábil que corresponda.

ART.11 Los notarios debemos elaborar UN DOCUMENTO que contenga los CRITERIOS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS que sean necesarios para IDENTIFICAR a nuestros Clientes y Usuarios; así como los relativos a la VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN de los datos proporcionados por los clientes= MANUAL o MANUALES, conteniendo al menos los lineamientos establecidos por las Reglas de Carácter General.

MARCO NORMATIVO REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 12 Los notarios debemos integrar y conservar un Expediente Único de Identificación (EUI) de cada Cliente o Usuario. Dichos expedientes se pueden integrar antes o durante la realización de una Actividad Vulnerable y su contenido se precisa en los Anexos, que consiste en DATOS y COPIAS DE DOCUMENTOS.

ANEXO 3 Personas FÍSICAS MEXICANAS o EXTRANJERAS Residentes Temporales o Residentes Permanentes.

ANEXO 4 Personas MORALES MEXICANAS (Art. 8 Ley de Nacionalidad).

ANEXO 5 Personas FÍSICAS EXTRANJERAS con Estancia de Visitante o distinta de los residentes temporales o permanentes.

ANEXO 6 Personas MORALES EXTRANJERAS.

ANEXO 7 BIS Actuaciones Judiciales

ANEXO 8 FIDEICOMISOS.

MARCO NORMATIVO REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

Los EUI se deben elaborar por CADA CLIENTE o USUARIO y podrán usarse en todos los actos y operaciones que se lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.

SUGERENCIA: Hacer los EUI electrónicos y sólo por excepción FÍSICOS y deben estar siempre disponibles para la UIF y el SAT.

Los documentos de identificación NO DEBEN presentar TACHADURAS o ENMENDADURAS; deben ser LEGIBLES y debemos haberlos cotejado previamente con documentos auténticos

MARCO NORMATIVO REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 13 Los notarios debemos IDENTIFICAR a la persona que solicite MATERIALMENTE la formalización del instrumento de que se trate.

El 2º párrafo adicionado en julio de 2014 se refiere a los notarios. Podemos encontrar una “forma alterna” de EUI. Tener TODA la información necesaria en el protocolo.

ART. 13 Bis Servicios de fe pública al Poder Judicial Federal, Estatal o de la CDMX, podemos cumplir con el EUI en términos del Anexo 7 Bis (Leerlo)

ART. 19 Obligación de establecer mecanismos para dar seguimiento a la acumulación de operaciones en períodos de 6 meses y en su caso dar los avisos correspondientes. Dichos mecanismos y registros deben estar documentados! MANUAL

MARCO NORMATIVO REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 21 Debemos verificar cuando menos una vez al año que los EUI cuenten con TODOS sus elementos requeridos y estén ACTUALIZADOS.

ART.25 Avisos en “CERO” No realización de operaciones.
Calendario

ART. 31 GRAN ESTUPIDEZ! Mantener absoluta confidencialidad. Notarios del sistema latino.

ART. 33 OJO: Cuando haya un requerimiento de la autoridad NO SEAMOS PARCOS! Partamos de la base que ni los MP ni los funcionarios del SAT saben derecho.

Son como la Policía Secreta China!

MARCO NORMATIVO REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

ART. 37 MANUAL Ya debemos tener ese MANUAL (90 DÍAS después de nuestra alta y registro!)

CONTENIDO

“LISTAS NEGRAS”

ARTS. 27 Y 38 REGLAS GENERALES FUNDAMENTO
INICIATIVAS DE REFORMAS (MATERIA, ORIGEN Y
CONTENIDO.- Comentarios)

SUGERENCIAS Y POLÍTICAS!

ALERTAS UIF

ALERTAS

SIN ALERTA.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS SE REHUSAN A PROPORCIONAR DOCUMENTOS PERSONALES QUE LOS IDENTIFIQUEN.

DE ACUERDO CON LA OCUPACIÓN DE LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS, LA OPERACIÓN O ACTO PARECE ESTAR FUERA DE SU ALCANCE.

DE ACUERDO CON LOS INGRESOS DECLARADOS POR LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS, LA OPERACIÓN O ACTO PARECE ESTAR FUERA DE SU ALCANCE.

HAY INDICIOS, O CERTEZA, QUE LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS NO ESTÁN ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y ESTÁN TRATANDO DE OCULTAR LA IDENTIDAD DEL BENEFICIARIO O CONTROLADOR REAL.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS MUESTRAN FUERTE INTERÉS EN LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN O ACTO CON RAPIDEZ, SIN QUE EXISTA CAUSA JUSTIFICADA.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS PROPORCIONARON DATOS FALSOS O DOCUMENTOS APOCRIFOS AL REALIZAR LA OPERACIÓN O ACTO.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS INTENTAN SOBORNAR O EXTORSIONAR CON EL FIN DE REALIZAR LA OPERACIÓN O ACTO DE FORMA IRREGULAR.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS SOLICITAN CONDICIONES ESPECIALES POCO USUALES EN LA REALIZACIÓN DE LA OPERACIÓN O ACTO.

OPERACIONES CON ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, CUANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN NO COINCIDEN CON LOS OBJETIVOS DE LA ENTIDAD.

SE CONOCE UN HISTORIAL CRIMINAL DE LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS, DE ALGÚN FAMILIAR DIRECTO O PERSONA RELACIONADA CON ELLOS.

LOS SUJETOS O PARTES INVOLUCRADAS HACE USO DE UN INTERMEDIARIO PARA REALIZAR LA OPERACIÓN O ACTO SIN UNA RAZÓN LÓGICA.

OTRA ALERTA.

VISITAS DE VERIFICACIÓN ELEMENTOS A CONSIDERAR

ALTA EN LA UIF.- Exhibir el alta y la ACTUALIZACIÓN de Registro de Actividades Vulnerables de Prestación de Servicios de Fe Pública.- Art. 17 XII, apartado A LFPIORPI

CONTROL DE AVISOS ENVIADOS.- Exhibir los acuses de aceptación de los Avisos presentados por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 a la fecha actual.

MANUAL DE LINEAMIENTOS.- Exhibir el documento que contenga las Políticas de Identificación del Cliente y Usuario, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos y criterios, medidas y procedimientos internos de actuación.

DOCUMENTOS DE SOLICITUD DE SERVICIO.- Exhibir el documento en donde conste que se solicitó al Cliente o Usuario que realice o intervenga en actividades vulnerables, acerca de si tiene conocimientos de la existencia del Dueño Beneficiario.

VISITAS DE VERIFICACIÓN ELEMENTOS A CONSIDERAR

INDICE DE ESCRITURAS CON OPERACIÓN VULNERABLE.- Exhibir TODAS las operaciones que realizamos los notarios, que sean motivo de identificación y aviso de acuerdo con la LFPIORPI, su Reglamento y Reglas de Carácter General.

EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN.- Exhibir estos expedientes por el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 a la fecha actual.

INSTRUMENTOS PÚBLICOS, INDICES, APÉNDICES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.- Exhibir todos los protocolos, apéndices, índices, pólizas, libros de registro, archivos, informes y documentos que los visitadores requieran y soliciten durante la visita y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones de identificar y verificar la identidad de los Clientes y Usuarios, basándose en documentación oficial y recabar copias de la misma.

VISITAS DE VERIFICACIÓN ELEMENTOS A CONSIDERAR

ACUMULACIÓN.- Exhibir el mecanismo o sistema para dar seguimiento al concepto de acumulación de los actos y operaciones que lo requieran, por los montos iguales o superiores que establece la LFPIORPI.

LISTAS UIF O LISTAS NEGRAS.- Demostrar las medidas y/o mecanismos de prevención que se tengan implementados para identificar a los Clientes o Usuarios, en relación a las listas que emiten autoridades nacionales, autoridades de otros países u organismos internacionales, para evitar el uso de recursos para el financiamientos de organizaciones delictivas así como de otras actividades ilícitas. 26 de Agosto, 2016

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA DEL 16 DE JULIO DE 2025

*La reforma entró en vigor el 17 de Julio de 2025. ART. PRIMERO

*Hay ya una serie de disposiciones y obligaciones que son obligatorias y otras tantas que entrarán en vigor y su OBLIGATORIEDAD dependerá DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCAN las Reglas de Carácter General a que se refiere el Art. SEGUNDO TRANSITORIO.

*El ART. TERCERO señala que las obligaciones previstas en el ART. 18 Fracciones de la VII a la XI también dependerán en su entrada en vigor de lo que establezcan la Reglas de Carácter General, teniéndose al efecto, como plazo MÁXIMO hasta el 17 de Julio de 2026!

INSTRUMENTOS NOTARIALES, ACTIVOS VIRTUALES Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

*LAS CRIPTOMONEDAS

ORIGEN.- De los Avances Tecnológicos surge la necesidad de crear NUEVAS FUENTES DE INTERCAMBIO COMERCIAL distintas de las monedas de curso legal. Las criptomonedas son un medio de información digital a través de un proceso basado en principios de criptografía.

CONCEPTO.- Monedas virtuales DESCENTRALIZADAS que utilizan la tecnología BLOCKCHAIN basándose en la criptografía PEER-TO-PEER, las cuales NO están REGULADAS por ningún gobierno, banco central ni Institución financiera; que funcionan como un FORMA DE PAGO o CAMBIO de bienes y servicios, cuya operación es por medio de la red global.

Es un ACTIVO DIGITAL basado en códigos encriptados en forma electrónica y que se recupera al utilizarlo como medio de pago o intercambio; o mediante su venta (NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIF) C-22, 2020)

INSTRUMENTOS NOTARIALES, ACTIVOS VIRTUALES Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

*LAS CRIPTOMONEDAS (continuación)

CRIPTOMONEDAS MÁS CONOCIDAS.- BITCOIN, STELLAR, TEZOS, BINANTE, UNISWAP, ETHEREUM, POLKADOT, CARDANO

BITCOIN (BTC).- Sistema de pago electrónico creado y desarrollado por quien dijo ser Satoshi Nakamoto e inició operaciones en 2009, ofreciendo un alto nivel de seguridad.

VENTAJAS.- Libertad de pagos, Opera con tasas muy bajas, Representa menos riesgos para los comerciantes, ofrece mayor seguridad y control en las operaciones y es neutral y transparente.

DESVENTAJAS.- No hay mucha aceptación generando desconfianza, es volátil pues depende de la oferta y la demanda (A vía de ejemplo el día 8 de MAYO de 2024 se cotizaba en \$62,169.80 USD! Y en MAYO de 2023 en \$27,853.00 USD!!!!!!) y es un sistema en constante y permanente desarrollo.

INSTRUMENTOS NOTARIALES, ACTIVOS VIRTUALES Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

*LAS CRIPTOMONEDAS (continuación)

CRIPTOMONEDAS EN MÉXICO.- Existe la plataforma BITSO, como la 1^a creada en México de compra y venta de activos digitales, puesta en funcionamiento en abril 7 de 2014. Hoy se conoce como Bitso Alpha y analiza aprox. 9 monedas virtuales y 17 mercados.

El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, emite en Mayo de 2019 la NIF-C22 relativa a Activos Digitales

Se publica el 9 de Marzo de 2018 la llamada Ley Fintech (Ley para las Instituciones de Tecnología Financiera que al considerar a las criptomonedas como ACTIVOS VIRTUALES, IMPLÍCITAMENTE las operaciones con ellas relacionadas NO se consideran como ingresos por acciones, dividendos o ganancias cambiarias!

INSTRUMENTOS NOTARIALES, ACTIVOS VIRTUALES Y LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

***LAS CRIPTOMONEDAS (continuación)**

CRİPTOMONEDAS EN MÉXICO.-

Puedo concluir que en México AÚN NO EXISTE por el momento, un tratamiento fiscal relativo a las operaciones con las criptomonedas!

Sin embargo,..... ¿QUÉ SUCEDA si con alguna criptomoneda se PAGA una ACTIVIDAD VULNERABLE?

¿QUÉ DEBEMOS HACER Y QUÉ NATURALEZA JURÍDICA TIENEN ESAS ACTIVIDADES relacionado todo esto con la ACTIVIDAD NOTARIAL?

CONCLUSIONES Y REFLEXIONES FINALES

EN MATERIA DEL CUMPLIMIENTO DE LFPIORPI (LEY ANTILAVADO)

EN MATERIA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN

EN MATERIA DE LOS MECANISMOS DE DAR AVISOS E INFORMACIÓN

ACCIONES DE PRUDENCIA NOTARIAL